



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 123-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 75, del 1 de abril de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Thelmo Issa Ortega Luna**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid, con origen en las diligencias previas núm. 3802/2015, por el siguiente delito:

Tráfico de drogas con grave peligro para la salud pública previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal Español.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada formalmente de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna**, mediante instancia depositada por la Procuraduría General de la República el 8 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1509, del 28 de noviembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna** de la siguiente manera:

***Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición formulada por el Reino de España contra Thelmo Isaa Ortega Luna, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

***Segundo:** En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición de Thelmo Isaa Ortega Luna hacia el país requirente, Reino de España.*

***Tercero:** Pone a cargo de la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del requerido en extradición al país requirente, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

***Cuarto:** Mantiene la medida de coerción impuesta a Thelmo Isaa Ortega Luna mediante la Resolución núm. 001-022-2025-SRES-01397, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 5 de agosto de 2025, consistente en prisión preventiva, mientras dure el conocimiento administrativo de la extradición.*

***Quinto:** Se ordena el traslado del recinto carcelario donde guarda prisión Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR-17) Najayo Hombres a la cárcel pública Olegario Tenares del municipio de Nagua.*





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Sexto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España y aprobado mediante la Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, las partes se obligan a entregarse recíprocamente a las personas contra las cuales se haya iniciado un proceso penal o se requieran para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España.

VISTA: La sentencia núm. SCJ-SS-25-1509, del 28 de noviembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Verbal núm. 75, del 1 de abril de 2025, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Thelmo Issa Ortega Luna**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid, con origen en las diligencias previas núm. 3802/2015, por el siguiente delito:

Tráfico de drogas con grave peligro para la salud pública previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal Español.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni la pena privativa de libertad a perpetuidad, como consecuencia de la infracción por la cual se dispone su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

